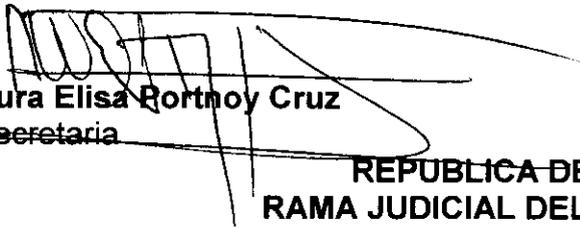


Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Rortnoy Cruz
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408 Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00091

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Maria De La Concepción Martínez Mórelo

Demandado: Departamento De Cordoba - ESE Hospital San Vicente De Paul De Loricá - ESE Camu De Chimá

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

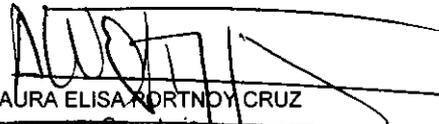
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

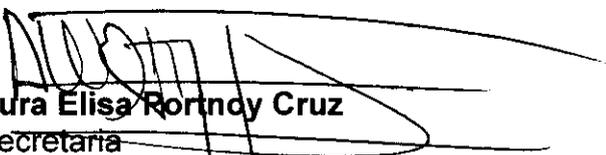
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE ABRIL DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Rortndy Cruz
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 403 Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00258
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Algiro Licona Paez
Demandado: E.S.E. CAMU de Moñitos

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A. esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

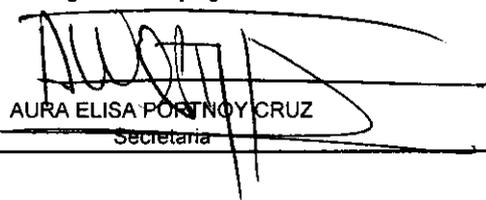
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

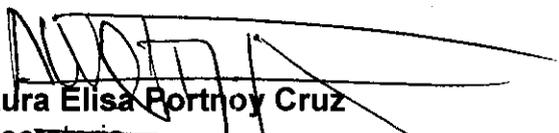
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE ABRIL DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00268
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Moisés Salvador Bravo González
Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

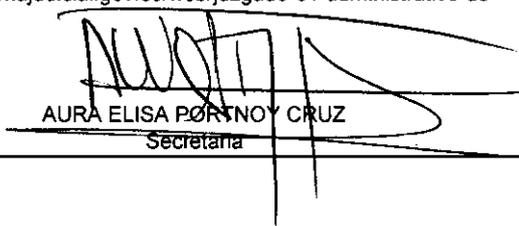
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

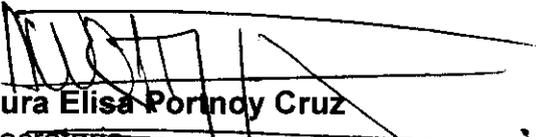
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE ABRIL DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Porindy Cruz
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00322
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superservicios Públicos

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

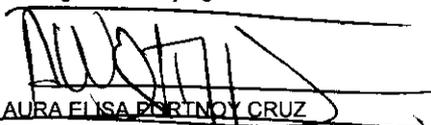
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

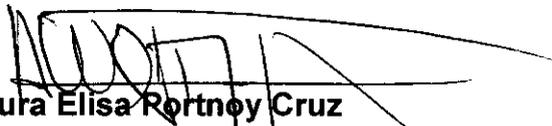
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE ABRIL DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408 Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.00' 2018-00035
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Fernando Garro Velez
Demandado: Nacion – Mindatensa – Policia Nacional

Visto el informe secretaria¹ que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

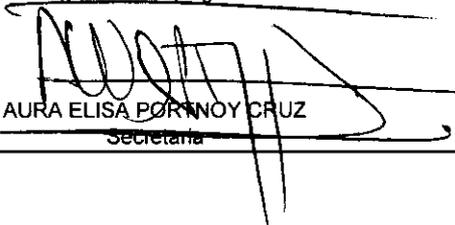
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

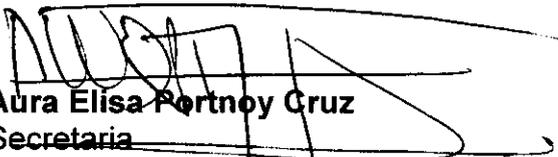
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE ABRIL DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORRINOY CRUZ
Secretaria

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00090

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Ines Rojas Contreras

Demandado: Departamento De Cordoba - ESE Hospital San Vicente De Paul De Lorica - ESE Camu De Chimá

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ “Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda...”

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

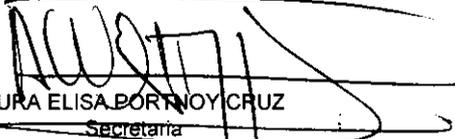
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

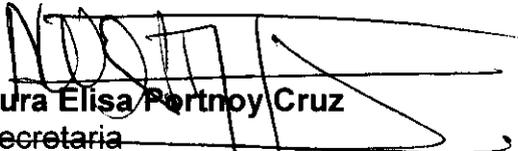
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE ABRIL DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00256
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Francisco Luis Arismendy Racero
Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

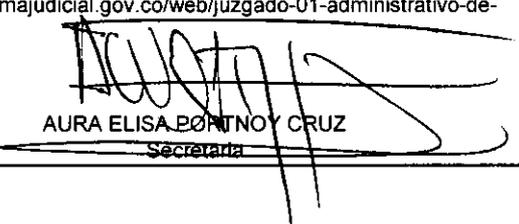
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

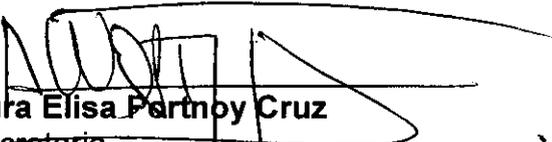
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE ABRIL DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Partnoy Cruz
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408 Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00294
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Zunilda Del Rosario Montes David
Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

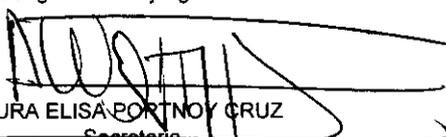
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

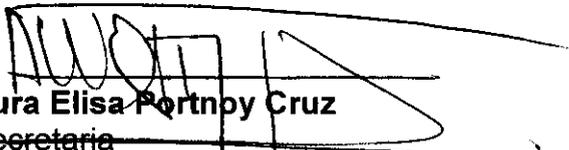
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE ABRIL DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408 Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00021

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Electricaribe

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

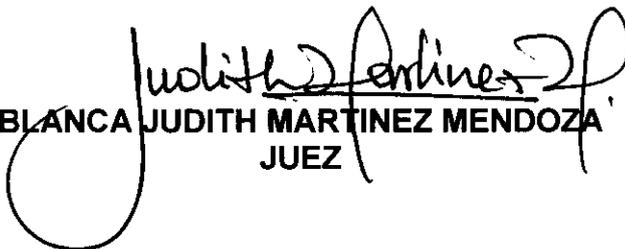
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

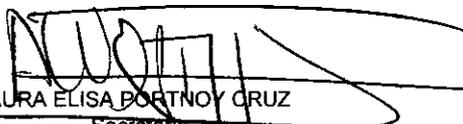
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

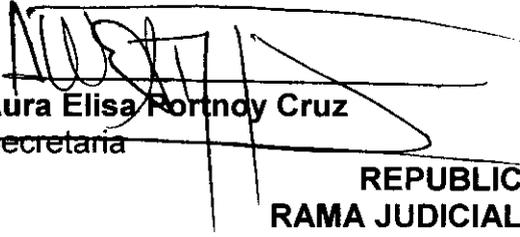
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE ABRIL DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00661
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Indira Isapel Jiménez López
Demandado: Nación - MEN - FNPSM

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

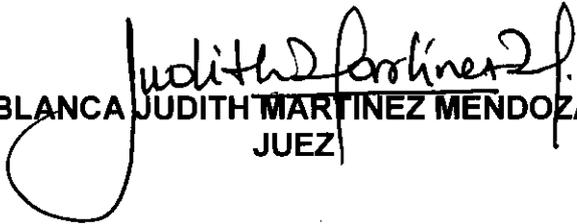
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

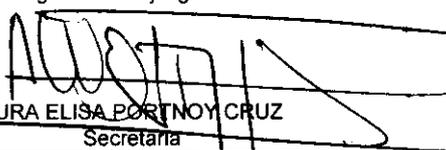
RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

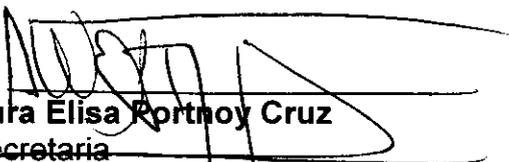
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 DE ABRIL DE 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>021</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Rortnoy Cruz
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00155

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Enrique Díaz Álvarez

Demandado: ESE Camu De Purísima

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

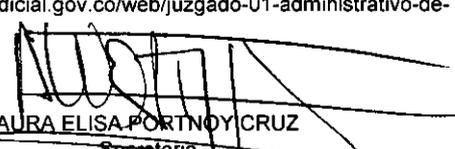
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

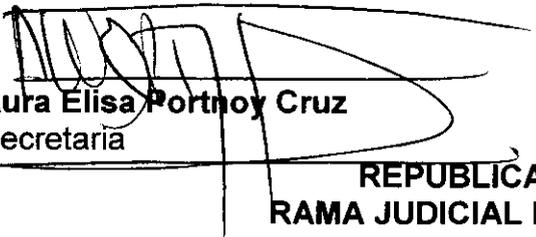
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 DE ABRIL DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 021 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 04 de abril de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61- 44 – Edificio Élite oficina 408 Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00201
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hernán De Jesús Carrillo
Demandado: CREMIL

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 07 de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella cumpliera con la carga procesal referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

¹ “Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda...”

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

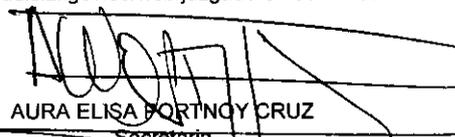
RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 DE ABRIL DE 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>021</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA FORTNOY CRUZ Secretaria</p>

Montería 04 de Abril de 2019

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, informando el auto inadmisorio de fecha 04 de marzo de 2019, no fue notificado por correo electrónico a la parte demandante. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00331

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carmen Mejía Estrada

Demandado: Colpensiones

CONSIDERACIONES

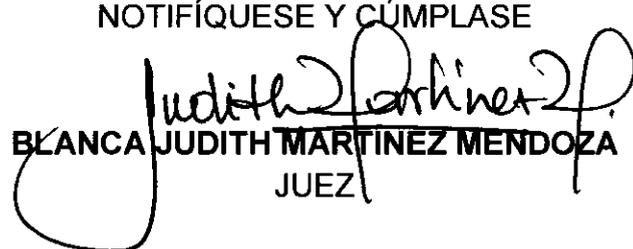
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2019, se inadmitió el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora Carmen Mejía Estrada a través de apoderado judicial en contra de Colpensiones. Sin embargo, observa el Despacho, que si bien fue publicado por estado dicho auto, por error involuntario, este no se notificó al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte demandante. Razón por la cual, y en aras de subsanar la irregularidad indicada y evitar que se configure una futura nulidad dentro del presente proceso, se ordenará por secretaría; la notificación del auto inadmisorio a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

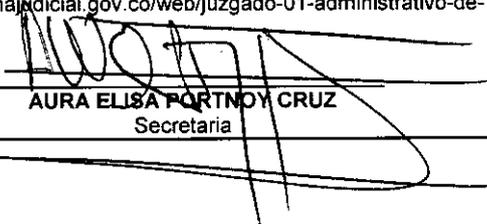
Ordenar la notificación del auto inadmisorio de fecha 04 de marzo de 2019, proferido dentro del medio de control de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

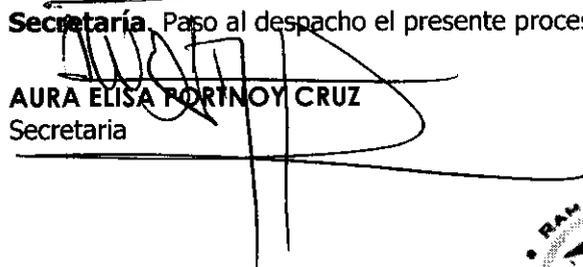
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **05 – Abril – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **021** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. Paso al despacho el presente proceso. Provea.


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.003.2015-00122

Medio de Control: Controversias Contractuales

Parte demandante: Nación – Ministerio de Agricultura

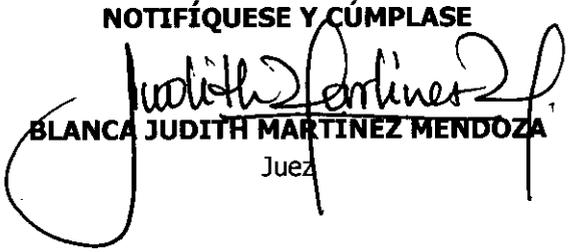
Parte demandada: Andrés José Pérez Jiménez

En audiencia inicial celebrada el día dos (02) de abril del presente a las 10:35 a.m, se fijó el día veintinueve (29) de abril de 2019 a las 2:30 p.m para llevar a cabo la mentada audiencia, sin embargo, se percata el despacho que el mismo día y hora se fijó para la celebración de audiencia inicial en otro proceso. En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

1. Fijar el día veintinueve (29) de abril de 2019 a las 3:00 p.m, como fecha para celebrar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las parte y al Ministerio Público, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

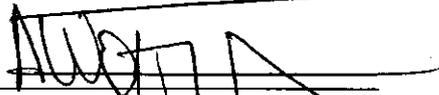

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 21 a las partes de la anterior providencia,

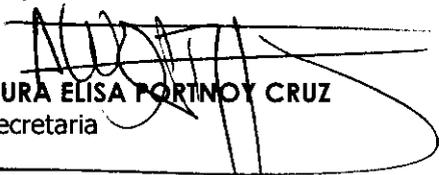
Montería, abril cinco (05) de 2019. Fijado a las 8 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AUGUSTO', written over a horizontal line.

Secretario (a)

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se programó para el día 9 de abril de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, la misma no podrá ser realizada por permiso concedido a la titular del despacho. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2017.00020

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Juan Carlos Morales Álvarez

Parte demandada: Municipio de Buenavista

En atención a la nota secretarial que antecede, la audiencia inicial dentro del referido proceso se encontraba programada para realizarse el día 09 de abril de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, en atención a que la titular del despacho para la fecha prevista tiene permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, la diligencia no podrá ser realizada. Por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha de realización de la misma, para el día 02 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.

Por lo antes expuesto;

RESUELVE:

Fíjese como nueva fecha el día **jueves 2 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.**, para celebrar audiencia inicial conforme lo estipula el artículo 180 del C.P.A.C.A., en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

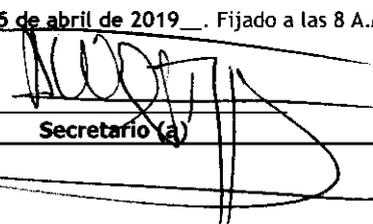
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

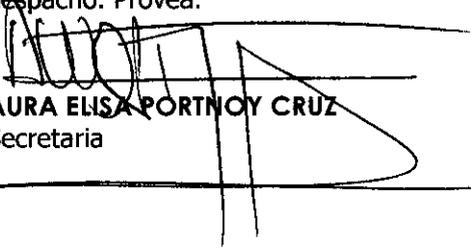
En la fecha se notifica por Estado N°_21_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, ___ 05 de abril de 2019 ___. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se programó para el día 9 de abril de 2019 a las 02:45 p.m., sin embargo, la misma no podrá ser realizada por permiso concedido a la titular del despacho. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2016.00397

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Ibo Manuel Jiménez Blanquicett

Parte demandada: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM – Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba – FIDUPREVISORA S.A.

Vinculado: Rigoberto Manuel Jiménez Díaz

En atención a la nota secretarial que antecede, la audiencia inicial dentro del referido proceso se encontraba programada para realizarse el día 09 de abril de 2019 a las 02:45 p.m., sin embargo, en atención a que la titular del despacho para la fecha prevista tiene permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, la diligencia no podrá ser realizada. Por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha de realización de la misma, para el día 02 de mayo de 2019 a las 02:45 p.m.

Por lo antes expuesto;

RESUELVE:

Fíjese como nueva fecha el día **jueves 2 de mayo de 2019 a las 02:45 p.m.**, para celebrar audiencia inicial conforme lo estipula el artículo 180 del C.P.A.C.A., en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

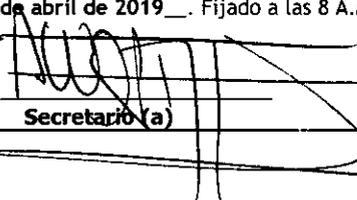
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

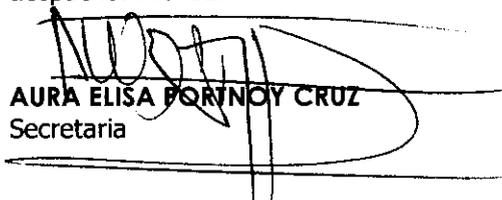
En la fecha se notifica por Estado N°_21__ a las partes de la anterior providencia,

Montería, ___ 05 de abril de 2019 __. Fijado a las 8 A.M.


Secretario(a)

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se programó para el día 9 de abril de 2019 a las 03:30 p.m., sin embargo, la misma no podrá ser realizada por permiso concedido a la titular del despacho. Provea.


AURA ELISA PORRINOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2013.00301

Medio de Control: Reparación Directa

Parte demandante: Luis Alberto Agudelo Luna – Evis Estrella Herrera Vargas y Estefanía Ortiz Herrera

Parte demandada: Nación – Policía Nacional – Superintendencia Nacional de Salud – Clínica Montería S.A. – Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja – Casa del Niño de Cartagena.

Llamados en Garantía: Previsora Compañía de Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.

En atención a la nota secretarial que antecede, la audiencia inicial dentro del referido proceso se encontraba programada para realizarse el día 09 de abril de 2019 a las 03:30 p.m., sin embargo, en atención a que la titular del despacho para la fecha prevista tiene permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, la diligencia no podrá ser realizada. Por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha de realización de la misma, para el día 02 de mayo de 2019 a las 03:30 p.m.

Por lo antes expuesto;

RESUELVE:

Fíjese como nueva fecha el día **jueves 2 de mayo de 2019 a las 03:30 p.m.**, para celebrar audiencia inicial conforme lo estipula el artículo 180 del C.P.A.C.A., en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

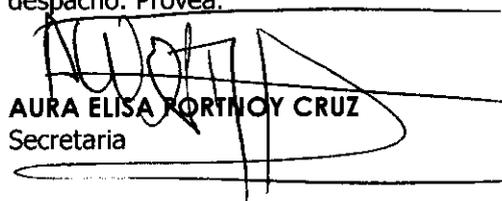
En la fecha se notifica por Estado N°_21_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, ___ 05 de abril de 2019 ___. Fijado a las 8 A.M.


Secretario(a)

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se programó para el día 9 de abril de 2019 a las 08:30 a.m., sin embargo, la misma no podrá ser realizada por permiso concedido a la titular del despacho. Provea.


AURA ELISA FORTINO CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2016.00618

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Tudis Marcela Banda Banda

Parte demandada: E.S.E. Camu de Chimá

En atención a la nota secretarial que antecede, la audiencia inicial dentro del referido proceso se encontraba programada para realizarse el día 09 de abril de 2019 a las 08:30 a.m., sin embargo, en atención a que la titular del despacho para la fecha prevista tiene permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, la diligencia no podrá ser realizada. Por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha de realización de la misma, para el día 02 de mayo de 2019 a las 08:30 a.m.

Por lo antes expuesto;

RESUELVE:

Fíjese como nueva fecha el día **jueves 2 de mayo de 2019 a las 08:30 a.m.**, para celebrar audiencia inicial conforme lo estipula el artículo 180 del C.P.A.C.A., en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

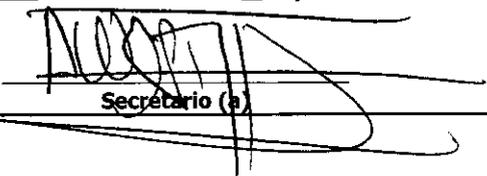
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

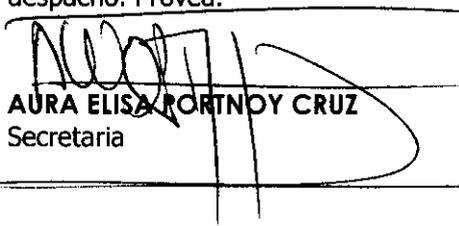
En la fecha se notifica por Estado N°_21__ a las partes de la anterior providencia,

Montería, ___ 05 de abril de 2019 ___. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (s)

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se programó para el día 9 de abril de 2019 a las 09:15 a.m., sin embargo, la misma no podrá ser realizada por permiso concedido a la titular del despacho. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2017.00363

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Ella Cecilia Coronado Zabala

Parte demandada: E.S.E. Camu de Chimá

En atención a la nota secretarial que antecede, la audiencia inicial dentro del referido proceso se encontraba programada para realizarse el día 09 de abril de 2019 a las 09:15 a.m., sin embargo, en atención a que la titular del despacho para la fecha prevista tiene permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, la diligencia no podrá ser realizada. Por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha de realización de la misma, para el día 02 de mayo de 2019 a las 09:15 a.m.

Por lo antes expuesto;

RESUELVE:

Fíjese como nueva fecha el día **jueves 2 de mayo de 2019 a las 09:15 a.m.**, para celebrar audiencia inicial conforme lo estipula el artículo 180 del C.P.A.C.A., en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

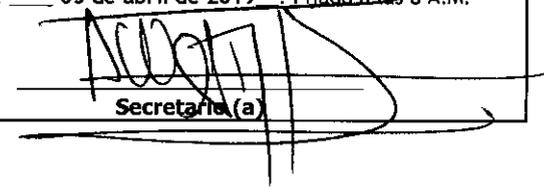
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

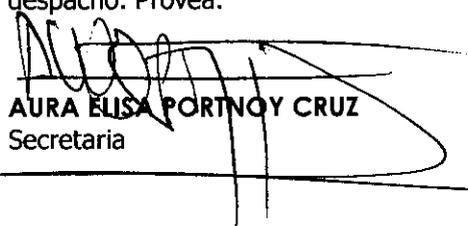
En la fecha se notifica por Estado N°_21_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, 05 de abril de 2019 . Fijado a las 8 A.M.


Secretaria(a)

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se programó para el día 9 de abril de 2019 a las 02:00 p.m., sin embargo, la misma no podrá ser realizada por permiso concedido a la titular del despacho. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2017.00161

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Javier Alejandro Henao Palacio

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En atención a la nota secretarial que antecede, la audiencia inicial dentro del referido proceso se encontraba programada para realizarse el día 09 de abril de 2019 a las 02:00 p.m., sin embargo, en atención a que la titular del despacho para la fecha prevista tiene permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, la diligencia no podrá ser realizada. Por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha de realización de la misma, para el día 02 de mayo de 2019 a las 02:00 p.m.

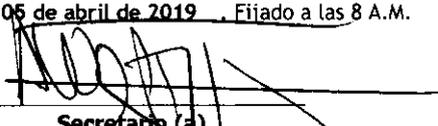
Por lo antes expuesto;

RESUELVE:

Fíjese como nueva fecha el día **jueves 2 de mayo de 2019 a las 02:00 p.m.**, para celebrar audiencia inicial conforme lo estipula el artículo 180 del C.P.A.C.A., en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

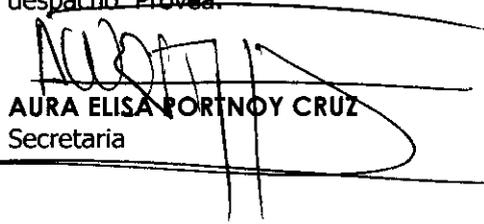
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N°_21_ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, _____ <u>05 de abril de 2019</u> _____ Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario (a)</p>

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se programó para el día 9 de abril de 2019 a las 04:30 p.m., sin embargo, la misma no podrá ser realizada por permiso concedido a la titular del despacho Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2016.00564

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Olfaida Jiménez Paternina

Parte demandada: Departamento de Córdoba

En atención a la nota secretarial que antecede, la audiencia inicial dentro del referido proceso se encontraba programada para realizarse el día 09 de abril de 2019 a las 04:30 p.m., sin embargo, en atención a que la titular del despacho para la fecha prevista tiene permiso concedido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, la diligencia no podrá ser realizada. Por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha de realización de la misma, para el día 02 de mayo de 2019 a las 04:30 p.m.

Por lo antes expuesto;

RESUELVE:

Fíjese como nueva fecha el día **jueves 2 de mayo de 2019 a las 04:30 p.m.**, para celebrar audiencia inicial conforme lo estipula el artículo 180 del C.P.A.C.A., en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° 21__ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, ___ 05 de abril de 2019 ___ Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario(a)</p>
--

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se encontraba programada para el día tres (03) de abril de la presente anualidad. Provea.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.003.2016-00338

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Valco Constructores Ltda y Otro

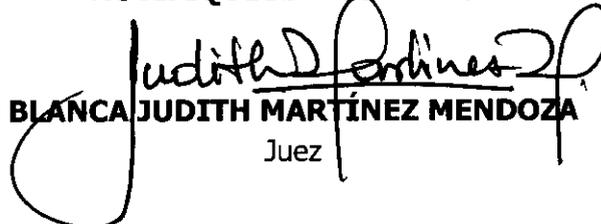
Parte demandada: Municipio de Montelibano

El día tres (03) de abril a la hora 2:45 p.m, se fijó para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia; Sin embargo, por suspensión del fluido eléctrico no pudo llevarse a cabo. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el veintinueve (29) de abril de 2019 a las 4:30 p.m, como fecha para celebrar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

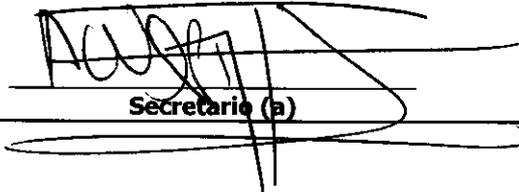
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

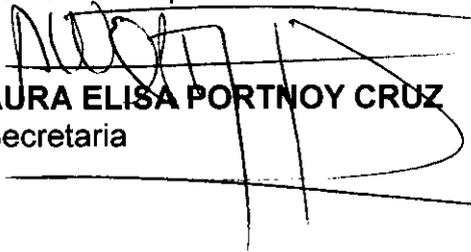
En la fecha se notifica por Estado N° 21 a las partes de la anterior providencia,

Montería, abril cinco (05) de 2019. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)

Montería 04 de Abril de 2019

Para al despacho de la señora juez el presente expediente, informando que la parte demandante presento escrito subsanando la demanda. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (04) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00411

Medio de Control: Controversia Contractual

Demandante: Universidad del Sinú "Elías Bechara Zainum"

Demandado: Departamento de Córdoba

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha quince (15) de Marzo de 2019, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

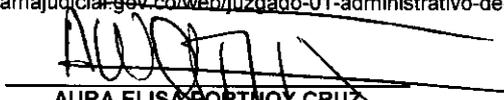
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Controversia Contractual, por la Universidad del Sinú "Elías Bechara Zainum", en contra del Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba, y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el

artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al extremo demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica al abogado **HECTRO MILANEZ JULIO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio (353) del expediente.

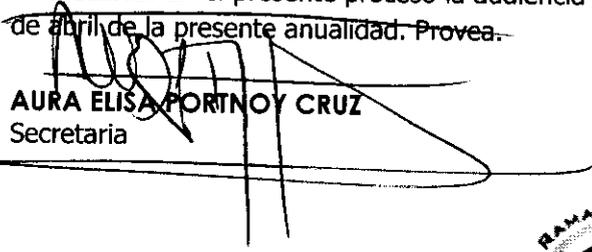
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

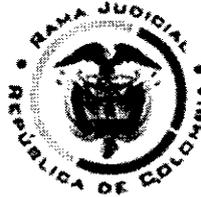

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 - Abril - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>021</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA CORTINO CRUZ Secretaria</p>
--

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se encontraba programada para el día tres (03) de abril de la presente anualidad. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.003.2016-00122

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Roberto Carlos Franco Vallejo

Parte demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación

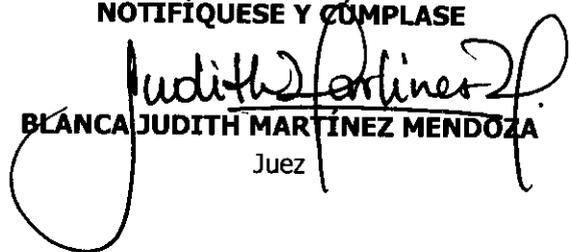
Para el tres (03) de abril a la hora 10.30 a.m, se fijó para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia; Sin embargo, por suspensión del fluido eléctrico no se llevó a cabo.

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas; En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Fijar el veintinueve (29) de abril a las 10:30 a.m. como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

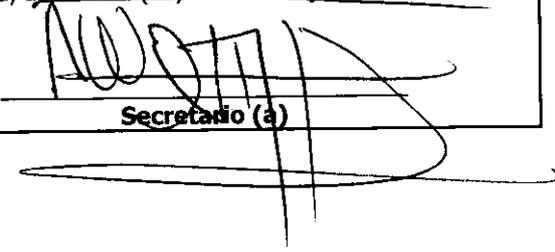

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 21 a las partes de la anterior providencia,

Montería, abril cinco (05) de 2019. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)